



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede en el cual la apoderada judicial de la parte demandada manifiesta que no es posible llegar a un acuerdo para presentar el trabajo de partición con la parte actora, en consecuencia, no se aportó, por lo que, es menester dar aplicación al inciso segundo del numeral primero del artículo 48 del Código General del Proceso, designando a auxiliar de justicia para que realice el trabajo de partición y adjudicación.

Así las cosas se designan como posibles partidores a los abogados TUQUE CULMA ARNOBIS, VALENCIA ALVAREZ FERNAN y VOLVERAS VELASCO HÉCTOR; función que realizará el primero que concurra, para lo cual se concede un término de veinte (20) días.

Por la Secretaría, mediante el correo institucional del despacho, remítase en un solo correo y de manera simultanea a la cuenta de correo de los tres auxiliares de la justicia el comunicado de designación. Déjese las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da28d53a2803033e98cf8483b9aebdfb86191401ec00b2b53f8bc3430d7ed3**

Documento generado en 06/06/2022 07:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>